

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

3918/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga

Fecha de presentación del recurso

04 de julio de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de agosto de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“ME MANIFIESTO INCONFORME
A TODA LA RESPUESTA QUE ME
DIERON, TODA! A TODAS LAS
RESPUESTAS DE CADA
INCISO...” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracción V de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3918/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3918/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, oficialmente el día 20 veinte, a través de la correo electrónico al sujeto obligado.

2. Respuesta. Después de los trámites realizados, el sujeto obligado emitió respuesta el día 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional Transparencia, en sentido **AFIRMATIVA**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta respuesta del sujeto obligado el día 04 cuatro de julio del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico ante el sujeto obligado, mismo que fue remitido a este Instituto correspondiéndole el folio interno 008293.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de julio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3918/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto correspondiente al expediente **3918/2022**. En ese contexto, **se admitió el recurso de revisión de referencia**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/3667/2022**, el día 14 catorce de julio del 2022 dos mil veintidós, a través del correo electrónico proporcionado para tales fines.

6. Vencen plazos. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, se advierte que transcurrido el plazo de 03 tres días hábiles que se le otorgó a las partes, a fin de que se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver este procedimiento, esta ponencia determina continuar con el trámite ordinario.

Por otra parte el recurrente no formulo manifestación alguna.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	29 de junio de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30 de junio de 2022
Concluye término para interposición:	03 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04 de julio de 2022
Días inhábiles	16 de julio a 31 de julio de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Favor de contestar punto por punto, inciso por inciso, a los siguientes cuestionamientos, así como aplicar el principio de suplencia a la deficiencia al que hace referencia el artículo 5, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio

- a. ¿Cuáles son los requisitos anteriores y actuales para obtener una licencia de urbanización?*
- b. ¿cuál es el proceso/procedimiento interno que se realiza para la autorización de una licencia de urbanización?*
- c. Solicito se me informe los motivos por los cuales no se otorga o niega una licencia de urbanización.*
- d. Solicito el número de licencias de urbanización otorgadas en el periodo 2018 al 2022 al presente mes.*
- e. Solicito copias simples de las fianzas por vicios ocultos de los fraccionamientos autorizados y recepcionados (todos) en el periodo 2015-2018, así como el listado de los mismos.*
- f. Solicito informe como se notifica la negativa de una autorización de urbanización anteriormente y actualmente, manera en la que se hace saber la resolución de negativa (de manera escrita, oficio)*
- g. Que funcionarios, servidores públicos, coordinadores generales, directores generales, directores, están involucrados en el proceso, quienes revisan el proceso, el trámite, quienes revisan los requisitos y finalmente quien autoriza.*
- h. ¿Cuáles son los requisitos actuales para la conexión de un nuevo fraccionamiento (por urbanizar) al suministro/abasto de agua municipal (redes)?*
- i. ¿Cuál es el fundamento legal para solicitar tales requisitos, para la licencia de urbanización?*
- j. ¿Cuál es la autoridad competente para realizar el trámite de conexión al suministro de agua para obtener la licencia de urbanización (redes)?*
- k. En específico, ¿cuál es la dirección y/o área competente para atender a tales trámites? Favor de especificar su contacto actualizado y el servidor público que atiende y/o da seguimiento a tales trámites.” (Sic)*

Por su parte, con fecha 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó lo siguiente:

<p>a. ¿Cuáles son los requisitos anteriores y actuales para obtener una licencia de urbanización?</p> <p>Cumplir con lo establecido en el artículo 247 al artículo 305 del código urbano para el Estado de Jalisco.</p> <p>Cumplir con lo establecido en el Reglamento Municipal de Zonificación.</p> <p>Cubrir los Derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos vigente.</p>
<p>b. ¿cuál es el proceso/procedimiento interno que se realiza para la autorización de una licencia de urbanización?</p> <p>Se deberá solicitar por escrito la revisión y autorización de los proyectos a presentar, cumpliendo con todos los lineamientos establecidos en el inciso a).</p>
<p>c. Solicito se me informe los motivos por los cuales no se otorga o niega una licencia de urbanización.</p> <p>Se deberá solicitar por escrito la revisión y autorización de los proyectos a presentar, cumpliendo con todos los lineamientos establecidos en el inciso a).</p>
<p>d. Solicito el número de licencias de urbanización otorgadas en el periodo 2018 al 2022 al presente mes.</p> <p>El número de licencias otorgadas del año 2018 a la fecha son 97.</p>
<p>e. Solicito copias simples de las fianzas por vicios ocultos de los fraccionamientos autorizados y recepcionados (todos) en el periodo 2015-2018, así como el listado de los mismos.</p> <p>Se deberá solicitar a Tesoría, dado que es la Dependencia que queda al resguardo de las fianzas.</p>
<p>f. Solicito informe como se notifica la negativa de una autorización de urbanización anteriormente y actualmente, manera en la que se hace saber la resolución de negativa (de manera escrita, oficio)</p> <p>Se contesta por medio de oficio los faltantes al expedientes por lo cual no es posible continuar con el trámite.</p>
<p>g. Que funcionarios, servidores públicos, coordinadores generales, directores generales, directores, están involucrados en el proceso, quienes revisan el proceso, el trámite, quienes revisan los requisitos y finalmente quien autoriza.</p> <p>Coordinadores pertenecientes a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Director General de Ordenamiento Territorial y quien finalmente autoriza es el Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad.</p>
<p>h. ¿Cuáles son los requisitos actuales para la conexión de un nuevo fraccionamiento (por urbanizar) al suministro/abasto de agua municipal (redes)?</p> <p>Deberá solicitarse la información a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento del Municipio</p>

i. ¿Cuál es el fundamento legal para solicitar tales requisitos, para la licencia de urbanización?

Especificar a qué requisitos se refiere.

j. ¿Cuál es la autoridad competente para realizar el trámite de conexión al suministro de agua para obtener la licencia de urbanización (redes)?

La Dirección General de Agua Potable y Saneamiento del Municipio.

k. En específico, ¿cuál es la dirección y/o área competente para atender a tales trámites? Favor de especificar su contacto actualizado y el servidor público que atiende y/o da seguimiento a tales trámites.

La Dirección General de Agua Potable y Saneamiento del Municipio.

Siendo las 15:29 hrs, del día 29 de junio del presente año, no obstante, de las observaciones realizadas por parte de esta dirección ratificaron su respuesta

Por su parte, en respuesta a su solicitud, la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento a través de su enlace de transparencia la C. Mara Elia Márquez Guzmán, da respuesta a lo solicitado informando lo siguiente:

"La Dirección General de Agua Potable y Saneamiento en base a sus atribuciones sólo es competente en los siguientes puntos:

H) Los requisitos para la conexión de un nuevo fraccionamiento son:

- Tramitar Factibilidad de agua en la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Comulgatorio de Zuñiga, así como, atender lo estipulado en el dictamen de factibilidad.***
- Cumplir con el proyecto hidráulico autorizado en base al proyecto autorizado.***

J) A través de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, se realizan los trámites de conexión a redes para el suministro de agua potable, sin embargo, todo lo relacionado a las licencias de urbanización no son gestiones propias de esta Dirección

K) Los trámites de conexión a redes para el suministro de agua potable se realizan a través de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, mediante escrito dirigido al Director General el Ing. José Julio Agraz, contando con sus oficinas dentro del Centro Administrativo de Tlajomulco (CAT) ubicado en calle Higuera #70 col. Centro en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. "(sic).

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

QUIERO INTERPONER UNA INCONFORMIDAD A LA RESPUESTA QUE ME DIERON DE LO QUE SOLICITE, SOLICITO SE INFORME A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

NUMERO 140290422001325 DE LA PAGINA DE TRANSPARENCIA NACIONAL

ME MANIFIESTO INCONFORME A TODA LA RESPUESTA QUE ME DIERON, TODA! A TODOS LAS RESPUESTAS DE CADA INCISO.

LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL NO RESPONDE A MI SOLICITUD DE INFORMACION, EVADEN, NO APLICAN EL PRINCIPIO DE SUPLEORIDAD, QUE NO SE OCUPA EN MI SOLICITUD, PERO SI FUERA NECESARIO, YA QUE MI SOLICITUD ES MUY CLARA EN CADA UNO DE SUS INCISOS.

POR OMISOS EN RESPONDER A LO QUE SOLICITO, EN TODOS, POR EJEMPLO:

INCISO A,B,C,D, E, I

A) NO ME DICE CUALES SON.
NI ACTUALES NI ANTERIORES.
NO PEDI FUNDAMENTO NI DONDE VIENEN.

B) NO DAN LO SOLICITADO EN LA PREGUNTA, COMO USTED PUEDE DARSE CUEENTA AL LEER, PEDI PROCEDIMIENTO.

C) TAMPOCO RESPONDE A LO SOLICITADO, RESPONDE LOS MISMO QUE AL INCISO B QUE LA RESPUES A ESE INCISO ESTA MAL, NO ES LO QUE PIDO.

D) NO ME DAN INFORMACION, NADA.

E) NO ME DAN LAS COPIAS.

I) PARECE QUE SE RIEN, COMO ESPECIFICAR A QUE ME REFIERO, HAY DICE.

Y ASI A TODOS MIS INCISOS.

SOLICITO SE DE CUENTA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDE DE ESTA MANIFESTACION, QUEJA O INCOFORMIDAD, SE ME DE LO QUE PIDO Y SE SANCIONE A LOS RESPOSABLES POR EVADIR Y HACER PERDER EL TIEMPO A LA GENTE.

GRACIAS.

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, señala lo siguiente:

5.- Al respecto, esta Dirección de Transparencia analizó cuidadosamente la solicitud de información inicial, lo que se informó, y buscando siempre las mejores prácticas, se le solicitó a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Tesorería Municipal y al Gabinete Integral de Infraestructura y servicios Públicos, se pronunciara al respecto, toda vez que el solicitante se manifiesta inconforme con la respuesta inicial, resultando en una nueva respuesta, conforme al archivo que se anexa al presente oficio.

6.- La intención de este sujeto obligado fue en todo momento proporcionarle la información completa al solicitante, no obstante, en virtud de la carga de trabajo y el factor humano somos susceptibles a cometer errores, estando siempre en la disposición de corregirlos buscando perseguir los principios marcados por la Ley de la materia.

7.- Con lo anterior, se le hace entrega de la totalidad de la información con la que cuenta y en el estado en que se encuentra. No existe obligación por parte de este sujeto obligado de calcular, procesar, generar o presentarla en un formato distinto al que se encuentra, según lo establece el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En vista de lo anterior la Ponencia instructora tuvo a bien darle vista a la parte recurrente de la información ahí proporcionada por el sujeto obligado, sin embargo transcurrido el plazo para que éste se manifestara al respecto, éste no realizó manifestación alguna al respecto.

En ese sentido, para los que aquí resolvemos, analizado todo lo anterior, advertimos que es fundado parcialmente pero inoperante de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único. El agravio consiste medularmente en que el recurrente no recibió respuesta satisfactoria a lo solicitado en la totalidad de los puntos referidos en la solicitud de mérito, advirtiéndose carencia de información brinda por el sujeto obligado, en virtud que éste se limitó en fundar y motivar la razón que le asistió a fin de pronunciarse al respecto, sin embargo, el sujeto obligado, en actos positivos realiza nuevas gestiones internas, obteniendo pronunciamiento de las mismas, a fin de subsanar los agravios planteados por la parte recurrente, advirtiéndose ampliación y pronunciamiento fundado y motivado, asimismo adjunto constancias adicionales cuyo contenido atiende a lo solicitado, esto a fin de garantizar el derecho tutelado de acceso a la información.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se subsanaron lo agravios de la recurrente, ya que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta para así garantizar el derecho de acceso del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3918/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

MEPM/EEAG